



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas, Antioquia, dos de diciembre de dos mil veinte

AUTO	1399
RADICADO	05129 31 03 001 2019 00327 00
PROCESO	DECLARACIÓN EXISTENCIA DE U. M. DE H.
DEMANDANTE	ELIANA CRISTINA GUAMANGA RODRIGUEZ
DEMANDADO	MARTA CECILIA KLINKERT POSADA Y OTROS
ASUNTO	INCORPORA NOTIFICACIÓN Y REQUIERE

Se ordena incorporar al expediente el memorial allegado a través del correo electrónico institucional el 30 de noviembre de 2020, mediante el cual la parte demandante aporta certificación expedida por la empresa de correos donde informa que la persona a notificar se rehusó a recibir.

Ahora bien, sería del caso tener por notificada a la demandada del auto admisorio de la demanda conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso que reza: “... Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada”. Sin embargo, de la certificación expedida por la empresa de correos, se desprende que no dejaron el sobre, por lo que deberá la parte demandante proceder a enviar nuevamente la citación para diligencia de notificación personal de manera física a la parte demandada, actuando conforme lo dispone el citado artículo.

Aunado a lo anterior, se requiere a la parte demandante para se allegue al expediente los anexos enviados con la notificación, es decir, copia completa del traslado, incluyendo el formato de citación y la copia de la demanda con los anexos, así como del auto admisorio, aportando prueba de ello al proceso, los cuales deberán estar debidamente cotejados por la empresa de correos, con el fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone requerir a la parte interesada para que dentro del término judicial de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estados de este auto, realice las gestiones tendientes para cumplir con tal carga procesal, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE,

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZA

02-12-2020 – 2019-00327